**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

# LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE USO DE LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARQUE BRAULIO CARRILLO COLINA CONOCIDO, COMO PARQUE DE LA MERCED, PARA QUE ADEMÁS DE PARQUE EN LA SUPERFICIE, CONSTRUYA Y OPERE EN EL SUBSUELO UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO (anteriormente denominado: LEY DE AMPLIACIÓN DE USO DEL SUBSUELO DEL PARQUE BRAULIO CARRILLO CONOCIDO COMO PARQUE DE LA MERCED, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ)

**EXPEDIENTE N.° 23378**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**
28 de febrero de 2024

**SEGUNDA LEGISLATURA**
Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

**SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS**
Del 1° de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III**
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría, sobre el expediente Nº 23.378, "LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE USO DE LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARQUE BRAULIO CARRILLO COLINA CONOCIDO, COMO PARQUE DE LA MERCED, PARA QUE ADEMÁS DE PARQUE EN LA SUPERFICIE, CONSTRUYA Y OPERE EN EL SUBSUELO UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO (anteriormente denominado: LEY DE AMPLIACIÓN DE USO DEL SUBSUELO DEL PARQUE BRAULIO CARRILLO CONOCIDO COMO PARQUE DE LA MERCED, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ)", presentado a la corriente legislativa por el diputado Danny Vargas Serrano, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 217 del 14 de noviembre de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

### A. Resumen del Proyecto

En el caso del cantón de San José se ha evidenciado que, como capital del país, sufre de una gran saturación de vehículos circulando y estacionados en las vías, lo que genera un caos vial, aunado a que en el centro existen pocos parqueos públicos que resultan insuficientes para atender la demanda. Es claro que las dificultades de estacionamiento desincentivan a las personas a disfrutar de los parques y las áreas públicas del centro de la ciudad, así como realizar compras en los mercados municipales cercanos.

Por esta razón, la municipalidad y el diputado que suscribe este proyecto de ley impulsamos un proyecto que busca ofrecer a los ciudadanos que ingresan a San José en sus vehículos mayores posibilidades de un estacionamiento cómodo y seguro. Considerando opciones al respecto, los parques y plazas públicas del centro de San José constituyen terrenos invaluables que pueden y deben ser aprovechados al máximo, siendo que, sin afectar las áreas públicas, el subsuelo puede ser utilizado para diversos usos como parqueos públicos, museos, bibliotecas, entre otros. En este caso particular, se pretende iniciar tales proyectos con la construcción de un parqueo público en el Parque Braulio Carrillo, más conocido como Parque La Merced, en asocio con la empresa privada que facilite a los usuarios y visitantes de la ciudad, al Hospital San Juan de Dios, a los mercados Central y Borbón y demás edificios cercanos un sitio seguro para estacionar sus vehículos en un lugar con una ubicación estratégica.

## B. Del proceso de consulta

El proyecto de ley se consultó a:

- Municipalidad de San José
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Colegio de Geólogos
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Procuraduría General de la República
- Registro Público de la Propiedad

**Respuestas recibidas:**

| Institución | Fecha y Oficio | Criterio |
|---|---|---|
| Municipalidad de San José | 15 de marzo 2023 DSM-2528-2023 | Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, en oficio DAJ-350-09-2023, con fecha de 28 de febrero del 2023, suscrito por la Magíster Heidy Campos Ramírez, el cuál :<br><br>*"El objetivo del proyecto de ley es modificar el uso del subsuelo del Parque Braulio Carrillo conocido popularmente como Parque La Merced, no limitando la propiedad a la superficie de la tierra.*<br>*Conviene recordar que el derecho de propiedad debe ser interpretado de acuerdo con su principio de función social -artículo 45 de la Constitución Política-, adecuando la normativa a la realidad social y a las necesidades modernas, como, por ejemplo, el avance de la técnica para edificar en el subsuelo, de indiscutible interés social y económico para el desarrollo del país.*<br><br>*Debido al régimen jurídico aplicable, tradicionalmente los bienes públicos se diferencian entre bienes de dominio público o demaniales y bienes públicos* |

| | | |
|---|---|---|
| | | *patrimoniales o de derecho privado. Tanto los bienes demaniales como los patrimoniales son bienes públicos, porque su titularidad corresponde a un ente público. Es el criterio subjetivo de su pertenencia el que determina el carácter público y la diferencia respecto de los bienes privados.*<br><br>*Además, el régimen jurídico de los bienes públicos es particular, por lo que se diferencia total o parcialmente del aplicable a los bienes de que son titulares los sujetos privados. Lo cual deriva del hecho de que los entes públicos justifican su existencia en la satisfacción del interés público, por ende, los bienes de que son titulares deben ser usados y dispuestos en orden a dicha satisfacción.*<br>***En la actualidad el uso del subsuelo se convierte en un elemento fundamental del planeamiento y de la delimitación del contenido del derecho de propiedad y también en un criterio de valoración del aprovechamiento urbanístico.***<br>*La utilización del subsuelo, gracias a los medios técnicos existentes, es cada vez más frecuente, siendo en algunas ocasiones, como ocurre en las grandes ciudades, la única alternativa susceptible de aprovechamiento urbanístico; lo que hace que pueda afirmarse que el subsuelo pueda dedicarse prácticamente a cualquier uso o servicio.*<br>***Es de mencionar, que dentro de las modificaciones que fueron planteadas actualmente en nuestro Plan Regulador se contempla la posibilidad de llevar a cabo en el subsuelo de las áreas de dominio e interés público el desarrollo de actividades estratégicas para la ciudad.*** |

| | | |
|---|---|---|
| | | *Respecto de los bienes de las entidades públicas, la presencia de un servicio público e incluso la satisfacción de un fin público no determinan per se la naturaleza demanial o patrimonial del bien. Esta sólo existirá si la Asamblea Legislativa afecta formalmente el bien de que se trate o en su caso, si el bien está destinado al uso público, La afectación es la cualidad que permite clasificar un bien como demanial o no, de ahí la importancia que mediante este proyecto se modifique el uso del subsuelo del Parque Braulio Carrillo.*<br>*Como puede apreciarse la reforma propuesta constituye una iniciativa que busca reconocer el estrato del subsuelo como una nueva alternativa de crecimiento, debiendo considerase también la coordinación interinstitucional en la intervención.* ***No obstante, la aprobación o no del proyecto se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, aunque se recomienda valorar los aspectos señalados..***<br><br>Con el oficio DDU-040-2023, del 20 de febrero del 2023, suscrito por el Geógrafo Mauricio Vega Ramírez, Director de Desarrollo Urbano, se indicó respecto al proyecto de ley de comentario, lo siguiente:<br><br>***Le manifiesto que la Dirección de Desarrollo Urbano no se opone a este proyecto de Ley, más todo lo contrario, estamos impulsando a través de la Reforma a los Reglamentos de Desarrollo Urbano del Cantón San José****, específicamente en el Reglamento de Zonificación del Uso de la Tierra, en la Sección V, Áreas Verdes, Recreativas y Comunales (AVRC), artículo 12, Usos de Subsuelo, que se permitan en el subsuelo de las* |

| | | |
|---|---|---|
| | | *áreas de dominio e interés público, el desarrollo de actividades estratégicas para la ciudad e interés comunal y complementarias a estas, de tal forma que no interfieran o riñan con el uso existente de su nivel de superficie, como por ejemplo: parques públicos, teatros, bibliotecas, museos; centros de exposiciones y ferias culturales, centros de información municipal y de vigilancia policial, centros de enseñanza de artes plásticas, música, centros de desarrollo humano y similares; es decir todas aquellas actividades en beneficio de la ciudadanía y que contribuyan a un enfoque de una ciudad más moderna.*<br><br>***Por otra parte, considero que esta apertura, de nuevos espacios en subsuelos es una estrategia novedosa e inteligente, ya que los espacios en superficie son cada vez más escasos y limitados por uso y naturaleza definida previamente.***<br><br>Con oficio SPC-061-2023, suscrito por la Arquitecta Melissa Gómez Salas, jefe a.i. de la Sección Permisos de Construcción, se indicó lo siguiente:<br><br>*Analizada la propuesta y siendo que lo que se propone es utilizar el subsuelo de éste a otro distinto al parque, pero siempre y cuando sea totalmente compatible y más bien se constituya en una facilidad, sin alterar o limitar el liso en el suelo del parque como actualmente se utiliza, este despacho no le ve inconveniente en cambial' el uso original del bien, por lo que no hay observaciones a la redacción de la propuesta.*<br>**Como puede observarse, desde el punto de vista técnico, se manifiesta un interés al proyecto, siempre y cuando: "no interfiera o riña con el uso existente en** |

| | | |
|---|---|---|
| | | **la superficie del bien" o "sin alterar o limitar el uso en el suelo del parque como actualmente se utiliza."**<br><br>En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal, **apoya el presente proyecto de Ley en virtud del beneficio que busca el legislador a favor del cantón para el desarrollo de actividades estratégicas para la ciudad.** |
| Ministerio de Ambiente y Energía | DM-137-2023<br>1 de marzo 2023 | En respuesta a la consulta realizada referente al Proyecto de Ley que se tramita en el Expediente Legislativo No.23 378, denominado **Ley de Ampliación de Uso del Subsuelo del Parque Braulio Carrillo, conocido como Parque de la Merced, propiedad de la Municipalidad de San José**, respetuosamente le manifiesto que **este Ministerio, se encuentra de acuerdo y no tiene ninguna observación al proyecto consultado.** |
| Colegio de Geólogos | | **Sin respuesta**<br><br>**Fecha vencida para respuesta** |
| Sistema Nacional de Áreas de Conservación | | **Sin respuesta**<br><br>**Fecha vencida para respuesta** |
| Instituto Costarricense Acueductos y alcantarillado | | **Sin respuesta**<br><br>**Fecha vencida para respuesta** |
| Instituto Costarricense | | **Sin respuesta**<br><br>**Fecha vencida para respuesta** |

| | | |
|---|---|---|
| de Electricidad | | |
| Procuraduría General de la República | PGR-OJ-015-2024 05-02-2024 | De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente n.° 23.378, **no presenta problemas de constitucionalidad**, pero sí de técnica legislativa que, con el respeto acostumbrado se recomienda valorar antes de proceder a su aprobación.<br>Asimismo, sugerimos analizar si realmente es necesario desafectar el espacio del subsuelo del inmueble en el que se ubica el Parque Braulio Carrillo (Parque de La Merced), para en su lugar, considerar la posible utilización de la figura de la "mutación demanial". |
| SINAC | | **Sin respuesta**<br><br>**Fecha vencida para respuesta** |

## C. Informe de Servicios Técnicos

El proyecto de ley es viable en el tanto únicamente refiera a la doble condición de uso del bien inmueble relacionado en este Proyecto (Parque en la superficie y estacionalmente público en el subsuelo) sin necesidad de desdoblar su naturaleza entre bien demanial y bien al mismo tiempo patrimonial y su incidencia en regímenes jurídicos distintos. Vale decir, no es posible convertir el subsuelo de esa finca al Derecho Privado pues encima o en la superficie goza de las características de bien imprescriptible, inalienable e inembargable. En ese tanto, la Asamblea puede autorizar que la Municipalidad construya y opere el estacionamiento, que debe regirse por la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, y le genere rentas.

Hay varios errores de citas y de textos indeterminados en el **artículo 1** que hemos descrito en el aparte anterior que deben ser corregidos, y para ello hacemos los aportes de citas registrales en los Anexos. Sobre el **artículo 2** no se tiene ningún reparo, está bien redactado. Y respecto del **artículo 3** tenemos duda que la Notaría del Estado tenga suficiente fe pública para determinar dos naturalezas en cuanto a regímenes jurídicos de aplicación. Incluso hay duda de constitucionalidad sobre determinar el subsuelo como un bien separado de la superficie regido por el Derecho privado, es decir, que ingrese al inventario municipal como bien patrimonial.

## D. Audiencias

En el marco del análisis de este expediente se realizó una audiencia en la sesión del 21 de febrero del 2024 que consta de manera textual en el acta N.° 16, en la cual se recibió a:

- Iván Vincenti Rojas - Procurador General
- Lic. Alonso Arnesto Moya - procurador del Área de Derecho Público.

Se extrae de la audiencia lo siguiente:

> "El proyecto 23378, del cual se solicitó el criterio de la Procuraduría General de la República con el objetivo de ampliar, como indica el nombre, el uso del subsuelo del parque Braulio Carrillo, conocido como el parque La Merced, la Procuraduría — en términos generales— determinó que no presentaba ningún problema de constitucionalidad, —un tema nada más de técnica legislativa que me referiré más adelante— pero básicamente se determinó que se hallaba dentro de las potestades propias que tiene atribuidas constitucionalmente la Asamblea Legislativa, básicamente porque si se optara, como lo indica el artículo 1 por una desafectación del subsuelo del parque La Merced, al ser el subsuelo parte de la superficie —como así se establece por el Código Civil— afectado a un uso público, para darle algún otro destino pues efectivamente requiere pasar por la aprobación de la Asamblea Legislativa.
>
> Entonces, desde esa perspectiva y en el análisis que se hace en el pronunciamiento de los bienes demaniales, se determinó que efectivamente este es el camino que tiene que seguir el texto propuesto.
>
> Más allá de ese tema —como solemos advertir— la Procuraduría no entra en aspectos de conveniencia u oportunidad; simplemente, analiza el aspecto estrictamente técnico-jurídico del proyecto. Se puso a consideración de esa honorable comisión, la posibilidad —como lo indicaba don Iván— de en lugar de desafectar el subsuelo para las horas que —en principio se quiere utilizar como un estacionamiento público— que en lugar de desafectarlo y que se considere como un bien netamente patrimonial de la municipalidad, es usar a la figura de la mutación demanial, que es bastante conocida que, por lo general, suele ser usada en materia ambiental (cuando se hace de categoría, se trata de cambiar la categoría de suelo o de una área protegida) pero que en función del cambio de fin que se le estaría dando al subsuelo, pues se podía someter a consideración, lo cual no obstaba para la actividad que se pretende o se pretende hacer con este proyecto en el sentido de poder explotarlo como un estacionamiento público, incluso bajo la figura de algún concesionario o a utilizar algún tipo de alianza público y privada, si es lo que se considera más conveniente, en este caso por la administración.

Lo que queríamos poner de manifiesto es que esta figura no chocaba o no reñía con la posibilidad de aplicar la mutación demanial en el sentido de que siempre había la posibilidad de poder hacer algún tipo de explotación de esta naturaleza, como lo permite el ordenamiento jurídico y de esta manera incluso podría quedar más resguardado el uso del terreno que, en lugar de dejarlo como un bien patrimonial, pensando en un supuesto que realmente es un supuesto que puede considerarse muy hipotético; pero contemplando que el Código Procesal Contencioso Administrativo pues sí faculta en caso de un litigio en que entre la administración municipal a facultar al juez ejecutor a engarbar los bienes patrimoniales de las administraciones públicas.

Entonces, para no tener que sacar del régimen jurídico propio de los bienes dominicales el subsuelo, pues se consideró que podría plantearse la figura de la mutación demanial para, precisamente, darle un resguardo o una protección al subsuelo, tomando en consideración y sin ser, obviamente, ni ingenieros, ni tener un criterio experto en esa naturaleza, pero por lógica y razonable, uno consideraría que el subsuelo determina…, puede el uso que se haga del subsuelo, puede determinar algún tipo de afectación para la superficie.

De ahí es que se plantea esa consideración, igual como ya lo habíamos hecho en un pronunciamiento anterior y basándonos en la jurisprudencia que ya ha indicado la Procuraduría en nuestra opinión jurídica 162-2022.”

## E. CONCLUSIONES

1) El aprobar este expediente como Ley de la República, beneficiará tanto a los ciudadanos residentes del cantón como a la población que ingrese a la ciudad, con un espacio que ordenaría en gran medida el tráfico y el espacio que en la actualidad va cada día en aumento, en el caso del cantón de San José se ha evidenciado que, como capital del país, sufre de una gran saturación de vehículos circulando y estacionados en las vías, lo que genera un caos vial, aunado a que en el centro existen pocos parqueos públicos que resultan insuficientes para atender la demanda. Es claro que las dificultades de estacionamiento desincentivan a las personas a disfrutar de los parques y las áreas públicas del centro de la ciudad, así como realizar compras en los mercados municipales cercanos.
El parque será remozado y se instalarán nuevas facilidades que permitan el disfrute pleno de esta reconocida área pública. Ahora bien, se tiene en consideración que el artículo 261 del Código Civil (Ley 63, de 01/01/1888) establece con claridad lo que son los bienes públicos y su situación jurídica, de donde se distinguen dos condiciones o regímenes para los bienes públicos:

*Los públicos de uso público, denominados demaniales o de dominio público, que siendo de titularidad pública se encuentran afectados al uso general o al servicio público por su mismo uso o porque la ley les otorgó expresamente el carácter de bienes demaniales. Por otra parte, los bienes públicos de uso privado, denominados patrimoniales, que siendo públicos por pertenecer a la*

*administración pública son para uso privado de esta y no poseen el carácter de demaniales, por lo que pueden ser adquiridos, gravados y transmitidos por la administración actuando como un particular.*

Este tema ha sido analizado por la jurisprudencia administrativa y judicial, que para el caso se cita por ejemplo la Opinión Jurídica OJ-102-2014, de setiembre de 2014, en el que la Procuraduría, a propósito del proyecto de ley (17938) que procuraba regular el régimen jurídico del subsuelo, (expediente a la fecha archivado), determinó:

*"Conviene empezar recordando que el derecho de propiedad debe ser interpretado de acuerdo a su principio de función social (artículo 45 constitucional). Así se adecua la normativa a la realidad social y a las necesidades modernas como, por ejemplo, el avance de la técnica para edificar en el subsuelo (1), de indiscutible interés social y económico, con el desarrollo de redes subterráneas de electrificación, transporte público y proyectos de generación hidroeléctrica, entre otros. Este tema plantea inevitablemente el de la titularidad del subsuelo, al que refiere el proyecto de ley en consulta, y que ha sido objeto de diversas posiciones en el derecho comparado. En nuestro medio no se expresa en la Carta Magna la regulación del subsuelo como parte de los bienes demaniales, pero sí se dispone que algunos componentes de éste pertenecen al Estado bajo ese carácter (artículo 121 inciso 14 apartes a) y b). ... siguiendo la teoría del interés del propietario del suelo como punto fundamental para determinar la extensión vertical de la propiedad, al día de la fecha no puede afirmarse que exista seguridad jurídica en la delimitación del subsuelo como propiedad privada y sus límites, siendo necesario diferenciar entre subsuelo próximo y remoto a este fin".*

2) Las consideraciones esgrimidas en el Informe de Servicios Técnicos fueron acogidas con el objetivo de brindarle seguridad jurídica al proyecto de ley y garantizar la correcta técnica legislativa en la redacción del articulado.

**F. Recomendación**

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos de oportunidad y conveniencia, los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos el presente DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA con el propósito de que el expediente N.º 23.378, "LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE USO DE LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARQUE BRAULIO CARRILLO COLINA CONOCIDO, COMO PARQUE DE LA MERCED, PARA QUE ADEMÁS DE PARQUE EN LA SUPERFICIE, CONSTRUYA Y OPERE EN EL SUBSUELO UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO (anteriormente denominado: LEY DE AMPLIACIÓN DE USO DEL SUBSUELO DEL PARQUE BRAULIO CARRILLO CONOCIDO COMO PARQUE DE LA MERCED, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ) continúe con su trámite legislativo.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

# LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE USO DE LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARQUE BRAULIO CARRILLO COLINA CONOCIDO, COMO PARQUE DE LA MERCED, PARA QUE ADEMÁS DE PARQUE EN LA SUPERFICIE, CONSTRUYA Y OPERE EN EL SUBSUELO UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

ARTICULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (3-104-042058) **al** uso de subsuelo del bien inmueble inscrito en el Registro Público de Bienes Inmuebles, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número uno-siete dos nueve ocho nueve dos-cero cero cero (1-729892-000) plano catastrado SJ-dos dos dos cero tres nueve cuatro-dos mil veinte (SJ-2220394-2020), situado en el Distrito Tercero: Hospital, Cantón Primero: San José, de la Provincia de San José. Linda al Norte: Avenida Segunda, al Sur: Boulevar Avenida Cuatro, al Este: Calle Doce, y al Oeste: Calle Catorce. Mide: seis mil ochocientos quince metros cuadrados (6815m$^2$). No tiene anotaciones, gravámenes o afectaciones. El inmueble posee naturaleza de parque y se encuentra destinado al Parque Braulio Carrillo Colina, conocido como Parque de La Merced. Se mantiene la naturaleza de Parque en la superficie, y la Municipalidad podrá construir y operar en el subsuelo, mediante niveles un estacionamiento público para vehículos automotores, y obras accesorias a este uso, que le genere ingresos a la Hacienda Municipal, y se regirá por la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, Ley N° 7717, de 04 de noviembre de 1997 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Para todos los efectos legales, se mantiene la naturaleza demanial del inmueble descrito en su superficie, la cual no podrá ser alterada, modificada o limitada en ningún aspecto en cuanto a su uso público de parque, salvo las mejoras que la Municipalidad de San José considere para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 3- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de ampliación de uso de la propiedad descrita en el artículo 1 y artículo 2; además, queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ariel Robles Barrantes

Diego Vargas Rodríguez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Mendez

Horacio Alvarado Bogantes

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: José Alejandro Alvarado Vega
Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar / Éricka Ugalde Camacho